

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Mayo.)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Mayo.)  
**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**EXPOSICION.**  
**SEÑOR:** La reforma verificada en los estudios públicos en 1845 inició un verdadero progreso que, con algunas alternativas, siguió hasta las innovaciones introducidas en el mismo ramo en 1868. La libertad de enseñanza, que en aquella época vino á figurar en la legislación de Instrucción pública, no pudo por completo ser verdad desde el momento en que no se exigieron pruebas eficaces en los exámenes y grados académicos, resultando de aquí una decadencia de los estudios, que hoy exige seria atención de parte del Gobierno. Las faltas de asistencia á clase; la tolerancia en materia de disciplina académica; el empeño de los alumnos en matricularse en muchas asignaturas á la vez, y la indulgencia excesiva en los exámenes, debida en gran parte á la composición de los Tribunales, facilitaron la terminación de las carreras universitarias en breve tiempo, pero á costa de los mismos alumnos.

Por otra parte, los Catedráticos, faltos del apoyo que les daban las leyes y reglamentos anteriores, vieron colocados en la alternativa de suspender á gran parte de sus discípulos ó

de ser benévolos en demasía, optando en no pocos casos por este último extremo, y suspendiendo solamente á los que no daban la menor idea de la asignatura que pretendían probar. Gran parte de estos defectos se han corregido ya en los decretos publicados al principio del curso actual regularizando la libertad de enseñanza, pero nada se dijo en ellos de la forma en que deben verificarse los exámenes; cuestión importantísima, y que mal comprendida puede hacer inútiles los mejores reglamentos y los esfuerzos del Profesorado, que serán vanos si aquellos no acreditan de una manera solemne y de absoluta verdad el aprovechamiento de los jóvenes escolares.

El Gobierno, persuadido de los altos intereses que entraña la enseñanza pública, se promete someter á V. M., después de llenados los trámites necesarios, la reorganización de los estudios oficiales en provecho de la cultura del país; del progreso de las letras, ciencias y artes; del desenvolvimiento de la agricultura y de la industria, y en beneficio también del Profesorado y de los mismos escolares; porque perjuicio grande se les causa á los últimos confiriéndoles un grado académico sin la suficiente preparación, y sin que hayan desenvuelto debidamente su aptitud para el ejercicio de la profesion respectiva.

No es fácil determinar bien la forma más adecuada para probar la idoneidad de los examinandos. En las Escuelas superiores, así civiles como militares, el Tribunal pregunta libremente por espacio de dos ó más horas hasta convencerse de que el alumno conoce con la extension debida la asignatura objeto del examen. Solamente aquellos alumnos que no han perdido voluntariamente un día de clase, y cuya aplicación ha sido constante en todo el curso, pueden salir airoso de tales ejercicios; y si por otra parte se tiene en cuenta que la aprobación no fundada de un alumno

perjudica al que debía ocupar su número entre los que han de resultar aprobados, se comprende que estos exámenes respondan cumplidamente á todas las exigencias, garantizando la idoneidad de los aprobados.

No es posible que concurren iguales condiciones en las Universidades é Institutos, en los cuales la aprobación de un alumno en nada perjudica á los demás, los ejercicios duran pocos minutos, y por lo mismo se hace preciso que en este tiempo conteste el examinando á las cuestiones que le toquen en suerte, para que, habiendo de este modo la mayor igualdad posible, y necesitando todos ellos conocer, no ya los rudimentos de cada asignatura, sino el fondo de las teorías y cuestiones más importantes, dentro de los límites que señalan los reglamentos de cada grado de enseñanza, la aprobación, como la suspensión, sean verdad por todos reconocida.

La formación de los Tribunales es otro punto que, si no de tanta gravedad como el anterior, tiene la suficiente para hacer necesaria una pequeña modificación en lo dispuesto para los Institutos en 1853 y generalizado en 1868, sin ventaja para el mejor acierto é imparcialidad del Tribunal, y en perjuicio de la igualdad de criterio que debe resultar en las censuras de los alumnos de una misma cátedra.

La independencia, la dignidad personal y la competencia probada de los Catedráticos oficiales garantizan la justificación de las calificaciones ó censuras de los examinandos, sea cual fuere su procedencia.

En lo que concierne á la validez de los estudios privados, el Gobierno de V. M. se promete dictar en breve las disposiciones necesarias para que tengan cumplimiento las promesas contenidas en el decreto de 29 de Setiembre último. Hoy juzga que basta someter á la Real aprobación el siguiente pro-

yecto de decreto, relativo á Tribunales de exámenes, á la forma en que estos deben verificarse, y la que conviene adoptar respecto de los ejercicios de oposición á premios.

Madrid 14 de Mayo de 1875.—A. L. R. P. de V. M.—El Marqués de Orovio.

### REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las consideraciones que Me han sido expuestas por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Formarán los Tribunales de examen de prueba de curso y de oposiciones á premios ordinarios el Catedrático de la asignatura y otros dos, también oficiales, de las asignaturas análogas, designados por el Jefe de la Escuela ó de la Facultad.

Podrá ser reemplazado uno de los Jueces por los Profesores auxiliares, y aun por los sustitutos personales que al terminar el curso regentasen cátedras.

Art. 2.º Cuando hubiese varios Tribunales para una misma asignatura ó para la misma clase de ejercicios, el Jefe de la Escuela ó de la Facultad determinará aquel á quien ha de someterse cada uno de los alumnos.

Art. 3.º El examen de prueba de curso consistirá en preguntas que, por espacio de 10 minutos por lo ménos, harán los Jueces sobre tres lecciones del programa de la asignatura (sacadas á la suerte).

Art. 4.º Los alumnos pedirán la admisión á examen en la forma prescrita en el art. 7.º del decreto de 6 de Mayo de 1870, sin perjuicio de que los Profesores remitan á la Secretaría de la Escuela antes del 20 de Mayo la lista de los que deban ser admitidos al examen de Junio, quedando los demás para el de Setiembre.

Art. 5.º Los Tribunales podrán fijar el orden en que han de presentarse á examen los alumnos, teniendo para ello en cuenta el de la matrícula, las



notas obtenidas en el curso anterior, y pudiendo también atender á consideraciones de equidad.

Los que no se presentaren en el día designado quedarán para el último día de examen.

Art. 6.º Los alumnos que hubiesen principiado en el actual año académico los estudios de Facultad, para ser admitidos á la prueba de curso deberán presentar certificación del grado de Bachiller en artes, de cuyo requisito quedarán dispensados los que principiaron los estudios en años anteriores.

Art. 7.º Cuando el Tribunal lo considere necesario podrá exigir que el examinando identifique su persona en términos convenientes.

Art. 8.º Las escalas graduales de calificación en los exámenes y grados serán las establecidas por decreto de 20 de Mayo de 1872.

Art. 9.º El alumno suspenso en una época de examen podrá repetir el ejercicio en las siguientes. La segunda suspensión lleva consigo la pérdida de curso, así como la de derechos de matrícula.

Art. 10.º Los alumnos que deseen mejorar la nota obtenida en los exámenes de prueba de curso podrán repetir el ejercicio en las épocas ordinarias.

Art. 11.º En cada asignatura se concederá un premio ordinario á que podrán aspirar los alumnos que hubieren obtenido la nota de sobresaliente en los exámenes del mismo curso.

Los aspirantes presentarán las solicitudes dentro del tercer día después de haber sido examinados.

Art. 12.º Los ejercicios de oposición á premios se celebrarán tres días después de terminados los de prueba de curso de la asignatura, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 9.º del decreto de 6 de Mayo de 1870, que concede á los opositores el espacio de dos horas para el escrito.

Concluidos dichos ejercicios, el Tribunal decidirá en votación secreta si há lugar á la adjudicación del premio ordinario, y en caso afirmativo quién es el agraciado.

Art. 13.º Quedan en vigor las disposiciones anteriores relativas á la materia de este decreto, y que no se opongan á las prescripciones del mismo.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

## DIRECCION GENERAL

DEL

## INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

### CONVOCATORIA

para el Congreso y Exposición internacionales de Ciencias geográficas de París en 1875.

Por iniciativa de la Sociedad de Geografía francesa, que preside el Vicealmirante Sr. Barón de La Roncière Le Noury, se celebrará en París

en el mes de Julio de 1875 un Congreso internacional de Ciencias geográficas y una Exposición de objetos relativos al estudio de la Geografía.

Invitado oficialmente el Gobierno español á tomar parte en tan importantes concursos, y deseoso de contribuir á los progresos de estas ciencias, que en su vasta extensión comprenden los conocimientos que más excitan el deseo de saber y más directamente relacionados se hallan con las necesidades sociales, ha resuelto promover la concurrencia de los trabajos geográficos españoles, que no son pocos ni de escaso valer, y procurar la representación de España en dicho Congreso y Exposición.

Con este motivo ha designado para individuo del Comité de honor, bajo cuya protección se han de verificar, al Excmo. Sr. D. Carlos Ibañez, Director general del Instituto geográfico, y Comisario especial al Ingeniero de Montes D. Francisco de P. Arrillaga, Jefe de Negociado del mismo Instituto, á quienes pueden dirigirse cuantos españoles deseen tomar parte con sus estudios, trabajos, obras y objetos propios del certamen, cuyo programa y condiciones se dan á conocer en la presente convocatoria.

En nombre, pues, del Gobierno español se invita especialmente á las Academias, Bibliotecas, Escuelas, Corporaciones, Comisiones y establecimientos científicos, así como á los particulares, autores y editores que por sus profesiones, industrias y conocimientos pueden contribuir al buen nombre de la cultura nacional en este ramo de las ciencias y de las artes.

El Comisario nombrado se encarga de recibir la correspondencia y los envíos de todo género que se hagan con este fin, dando los oportunos resguardos, y encaminándolos á su destino con todo esmero y precauciones.

Conviene que cuantos objetos se remitan vayan acompañados de todos los datos y noticias convenientes para la formación de un catálogo razonado cuya lectura dé á conocer el mérito de cada uno y su valor teórico y práctico. Por el contexto mismo de los artículos de los programas del Congreso y de la Exposición se comprende que serán igualmente estimados todos los informes ó notas que sea posible presentar, aunque no sean acompañados de objetos, siempre que den á conocer los progresos de los estudios hechos y la existencia de obras, publicaciones y trabajos geográficos.

Grande es el campo de la Geografía general, de la Hidrografía, de la Meteorología, Geología, Geografía botánica y zoológica, Antropología, Geografía histórica, económica, comercial, Etnografía y demás materias del programa, y es de esperar que ocupe España un lugar digno en el Congreso y la Exposición de París.

### EXTRACTO

del reglamento del Congreso internacional de Ciencias geográficas.

El Congreso celebrará su primera sesión el día 1.º de Agosto de 1875.

—Se compondrá de todos los individuos que con anterioridad hayan solicitado su admisión, previo el pago de 15 francos, si desean ser miembros *adherentes*, ó de 50 francos si quieren serlo *contribuyentes*; estos, además del derecho de asistencia al Congreso y entrada á la Exposición y opción á un ejemplar de las publicaciones del Congreso de que participan aquellos, serán incluidos en una lista especial impresa en las actas del Congreso.—La mesa del Congreso se constituirá con el Presidente de la Sociedad de Geografía de París, con los Vicepresidentes extranjeros, con el Comisario general del Congreso, con cuatro Secretarios generales y el Secretario general de la Sociedad de Geografía.—Una comisión central, formada por los susodichos y un delegado de cada nación, reunirá los acuerdos de los siete grupos en que el Congreso debe dividirse con arreglo al programa.—Queda terminantemente prohibida toda discusión sobre política ó religión; no podrán discutirse más temas que los apuntados en el programa, ó los que por anteriores indicaciones personales haya acordado la Comisión general que el Barón Reille preside.—Los oradores podrán emplear en sus discursos cualquier idioma.—Todo incidente no previsto en el reglamento se decidirá por la Comisión central.—Los Comisarios extranjeros facilitarán á sus compatriotas que deseen asistir al Congreso una papeleta impresa, redactada para solicitar su inscripción.

### EXTRACTO

del reglamento de la Exposición internacional de Ciencias geográficas.

La Exposición aneja al Congreso de Ciencias geográficas recibirá todos los libros, mapas, planos, instrumentos, colecciones y objetos de toda clase referentes á la Geografía.—Se celebrará en el palacio de las Tullerías, y se inaugurará el día 15 de Julio de 1875, permaneciendo abierta por lo menos hasta el 15 de Agosto.

La admisión de objetos en París terminará el día 30 de Junio, debiendo los Comisarios extranjeros presentar en 15 de Junio el catálogo especial de su nación para redactar el general de la Exposición.—La Comisión general de la Exposición se encarga de la colocación interior de los objetos; pero siendo por cuenta de los expositores los escaparates, mesas, pedestales &c.

En consonancia con los reglamentos cuyo extracto antecede, y autorizada al efecto la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico por Real orden de 5 de Febrero, se participa á todos cuantos deseen concurrir á la Exposición y Congreso de Ciencias geográficas que la conducción de los objetos españoles desde Madrid á París y vice versa se verificará por cuenta del Estado, y que pueden dirigirlos desde luego á nombre del Comisario especial D. Francisco de Paula Arrillaga, en el Instituto geográfico y estadístico, Jorge Juan, 8, quien se encarga de contestar á las indicaciones que quieran hacerse, tanto respecto del

Congreso como de la Exposición de París.—El Director general, Carlos Ibañez.

## PROGRAMA Y CLASIFICACION de los objetos en la Exposición internacional de Ciencias geográficas de París.

### PRIMER GRUPO.

*Geografía matemática.—Geodesia.—Topografía.*

Instrumentos de Geometría práctica, nonios, planímetros &c.

Aparatos é instrumentos de Agrimensura, Topografía, Geodesia y Astronomía; plancheta, brújula, eclímetro, taqueómetro círculos meridianos, círculos azimutales, teodolitos &c.

Tablas de proyección y de cálculo. Mapas segun diversos sistemas de proyección; mapas siderales; triangulaciones; curvas de declinación magnética; mapas hipsométricos.

Publicaciones relativas á la medición de la tierra.

### SEGUNDO GRUPO.

*Hidrografía.—Geografía marítima.*

Instrumentos portátiles y de precisión propios de la Hidrografía, círculos, sextantes, octantes, horizontes artificiales, cronómetros, telescopios portátiles y anteojos astronómicos ó terrestres.

Diversos instrumentos para apreciar la velocidad en el mar.

Sondas y aparatos para dragar; ejemplares de dragados en el fondo del mar.

Termómetros sondeadores.

Agujas de marear.

Cartas marinas (costas, corrientes, vientos dominantes &c.).

Cartas hidrológicas.

Tablas y efemérides para uso de los astrónomos y de los marinos.

Colocación de cables telegráficos submarinos.

Publicaciones relativas á la Hidrografía y á la Geografía marítima.

### TERCER GRUPO.

*Geografía física.—Meteorología general.*

*—Geología general.—Geografía botánica y zoológica.—Antropología general.*

Instrumentos que sirven para la observación de los principales fenómenos meteorológicos.

Mapas, atlas y globos representando los hechos esenciales que caen dentro del dominio de la Geografía física, Meteorología, Geología general, Geografía botánica y zoológica y Antropología.

Publicaciones de toda clase y colecciones referentes á diversos objetos de aquellos hechos.

### CUARTO GRUPO.

*Geografía histórica é historia de la geografía, etnografía, filología.*

Obras y manuscritos antiguos y modernos que tratan de la Geografía y de su historia.

Mapas y globos antiguos.

Instrumentos de que se valían los antiguos geógrafos, astrolabios &c.

Colecciones etnográficas.

Diccionarios de Geografía.



**QUINTO GRUPO.**  
*Geografía económica, comercial y estadística.*

Obras de Estadística y de Geografía económica, que tratan de la población, agricultura, industria, comercio, vías de comunicación, puertos, colonización, emigración &c.  
Documentos comerciales.  
Mapas y diagramas; vías de comunicación. Agricultura; explotaciones mineras, grandes industrias, movimiento de las mercancías &c.  
Obras destinadas á la enseñanza de la Geografía económica.

Trabajos de arte relativos á la Geografía económica; planos y modelos de puentes, túneles, ferro-carriles, caminos, líneas telegráficas &c.

Defensa y canalización de los cursos de agua.

Aparatos nuevos para la perforación de rocas.

Objetos manufacturados y minerales que caracterizan particularmente una comarca ó que son nuevos en Europa.

Colecciones de artículos comerciales, como téis, cafés, algodones, maderas finas, fibras textiles &c.

Dibujos ó modelos de máquinas nuevas destinadas á utilizar ciertos productos naturales ó á facilitar su empleo.

Productos y artificios de la pesca en grande.

Ejemplares de los objetos de toda clase propios de comarcas lejanas, y cuyo conocimiento es útil para el comercio de exportación.

**SEXTO GRUPO.**  
*Enseñanza y propagación de la Geografía.*

Tratados y métodos de enseñanza de la Geografía.

Perfiles y paisajes que sirven para la enseñanza; mapas murales, atlas.

Modelos é instrumentos destinados á la enseñanza tecnológica de la Geografía.

Mapas y mapamundis terrestres y celestes: globos.

Mapas y planos topográficos: mapas y planos en relieve.

Reproducción fotográfica de los mapas: grabado heliográfico y litográfico, cromo-litografía; material y aparatos especialmente empleados en la fabricación de mapas.

Instrumentos que sirven para medir las distancias sobre los mapas.

**SÉTIMO GRUPO.**  
*Exploración, viajes científicos, comerciales y pintorescos.*

Instrumentos propios de las determinaciones astronómicas y de los trabajos topográficos expeditos; barómetros y termómetros de viaje, podómetros, sextantes, teodolitos &c.

Aparatos topográficos portátiles; cámaras lúcidas.

Mapas é itinerarios; perfiles.

Colecciones de toda clase relativas á los viajes de exploración; muestras de estampaciones y copias de inscripciones y esculturas; vistas fotográficas

y dibujos de comarcas recientemente exploradas.

Productos y útiles de caza en países nuevos; armas de caza y de defensa; hachas, cuchillos de caza y mesa; arreos; utensilios de cocina y de mesa perfeccionados para viajes; filtros portátiles; botiquines de viaje.

Embarcaciones portátiles para atravesar los rios; tiendas de abrigo y estancia; mantas y vestidos impermeables.

Empaque y transportes en viajes de exploración.

Aparatos de alumbrado para las marchas de noche y para campamento.

Instrumentos y utensilios especiales para las expediciones polares.

Relaciones y publicaciones de todos géneros referentes á viajes.

Escópia.—El Director general, Carlos Ibañez.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para conocimiento de las personas que deseen concurrir á la expresada Exposición.

Tarragona 21 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Dirección general de Caballería.

**ACADEMIA MILITAR DEL ARMA.**

Debiendo proveerse 25 plazas de alumnos supernumerarios en dicha Academia en el mes de Junio próximo, con arreglo á lo que determina el reglamento vigente de la misma y Real decreto de 1.º del actual, se llama á concurso á todos los que, reuniendo las condiciones siguientes, deseen tomar parte en él.

1.ª Los exámenes serán por oposición entre los que sean admitidos al concurso por reunir todas las circunstancias, adjudicándose las plazas vacantes á los que resulten con mejores notas, sea cualquiera su procedencia.

2.ª Los aspirantes que fueren aprobados y no ocupen plaza por no haber vacante no tendrán derecho alguno para lo sucesivo, pudiendo el Director de la Academia únicamente expedirle un certificado que exprese esta circunstancia al que lo solicite.

3.ª Las notas indispensables para ser aprobado han de ser las de «Bueno» por unanimidad en todas las materias.

4.ª Las instancias solicitando presentarse al concurso se dirigirán á mi Autoridad por los padres ó tutores de los aspirantes, acompañando los documentos siguientes:

1.ª Partida de bautismo legalizada en debida forma.

2.ª Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Los hijos de militares ó clases asimiladas acompañarán asimismo copia autorizada del despacho del último empleo del padre.

5.ª Desde esta fecha pueden remitirse las instancias á esta Dirección, expresando con claridad las señas del domicilio del recurrente.

6.ª Los exámenes se verificarán el día 20 de Junio próximo, teniendo lugar dicho acto en la Academia del arma establecido en Valladolid ante el Tribunal que se designe.

7.ª El plaza de admision de las instancias solicitando autorizacion para presentarse al concurso de oposicion quedará definitivamente cerrado el dia 10 del referido mes de Junio.

8.ª Las instancias que anteriormente al presente llamamiento se han dirigido á mi Autoridad con este objeto deberán reproducirse completando los documentos prevenidos de que carezcan, sin cuyas circunstancias no tendrán resolucion alguna.

9.ª El Tribunal de examen se compondrá del Coronel Director de la Academia, como presidente, y cuatro Profesores designados por dicho Jefe.

10.ª La edad marcada para los aspirantes es la de 16 años cumplidos, sin exceder de los 25 el dia 1.º de Junio próximo; los hijos de militares podrán ingresar desde la edad de 15 años.

11.ª Los alumnos satisfarán en la Academia por razon de asistencias 3 pesetas 50 céntimos diarios durante su permanencia en la misma.

El programa de las materias sobre que ha de versar el examen será el siguiente:

1.ª Lectura y escritura.

2.ª Gramática castellana.

3.ª Nociones de Retórica.

4.ª Traducir el francés.

5.ª Aritmética en toda su extension (Cirodde).

6.ª Nociones de Historia de España.

7.ª Geografía de la Península, islas adyacentes y posesiones ultramarinas.

8.ª Nociones de moral y conocimiento de la Constitución del Estado.

NOTA.—Los aspirantes que acrediten por medio de certificado debidamente autorizado haber sido aprobados en algun Instituto ó Universidad de las materias 2.ª, 6.ª y 7.ª no tendrán necesidad de examinarse de ellas.

Madrid 5 de Mayo de 1875.—P. I., el Brigadier, Secretario, Antonio Puig.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Dirección general de Administracion local.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por el Ayuntamiento de Pravia contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo que deja sin efecto la suspension del apremio que contra D. Estéban Alvarez expidió el rematante de arbitrios municipales, la Seccion de Gobernacion de dicho Cuerpo consultivo emitió en 20 de Marzo último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado de nuevo el expediente adjunto, en que el Ayuntamiento de Pravia se

alza contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo.

Consta que D. Baldomero Rodiles, rematante del impuesto de consumos en dicha villa, acudió al Ayuntamiento para que despachara apremio contra D. Estéban Alvarez, que habia introducido sin pagar derechos bastantes arrobas de vino. La Corporacion municipal, despues de algunas dilaciones y negativas, accedió á lo solicitado, á consecuencia de órdenes de la Comision provincial; pero despues suspendió el apremio por ofrecer D. Estéban Alvarez justificacion de que tenia pagado parte de lo que se le reclamaba, y que otra parte del vino se habia consumido fuera de la localidad. La Comision provincial, á quien acudió en queja el rematante del impuesto de consumos, dispuso que el Ayuntamiento cumpliera lo que se le tenia prevenido, si no queria incurrir por su desobediencia en las penas que marca la ley municipal. Como desatendiese todo esto el Ayuntamiento, tuvo necesidad de imponerle una multa, que luego se le levantó. Contra el acuerdo en que se dispuso que continuara el apremio reclama hoy la Corporacion municipal. Segun la cláusula 16 del contrato que D. Baldomero Rodiles celebró con el Ayuntamiento, este «le prestará el auxilio legal que fuera necesario para los aforos y reconocimientos»; es decir, que habia de interponer su autoridad para que se cumpliera el contrato. A este fin se dirigia la excitacion del arrendatario para que se apremiara al introductor fraudulento. Pero esto, que disponia tambien como se ha dicho la Comision provincial, se eludía por el Ayuntamiento, á pretexto de que no se le ordenó que revocara su fallo, sino que resolviera nuevamente, y que por tanto, cumpliera lo mandado al tomar acuerdo siempre en el mismo sentido. Pero expresamente dice la primera providencia de la Comision provincial que se deja sin efecto la del Ayuntamiento, y se dispone que resuelva con arreglo á las prescripciones legales que aquí no podian ser contrarias al que de buena fé contrató con la Corporacion municipal. Despues se le ha repetido que estuviese á lo mandado, sin dificultarlo con dilacion y demoras. Por consiguiente, el Ayuntamiento, inferior en jerarquia administrativa á la Comision provincial, no podia menos de obedecer sus mandatos.

Por todo lo expuesto, la Seccion opina que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Pravia contra el acuerdo de la Comision provincial de Oviedo.

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.



## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 794.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

#### Seccion de propiedades.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento de pastos de los fosos, glásis y fuertes procedentes del ramo de guerra que comprende la fortificación de esta capital.*

1.ª Se saca en arriendo el aprovechamiento de pastos de todos los terrenos que comprende la fortificación de esta capital, con inclusion de los fuertes exteriores, exceptuando tan solo todas aquellas suertes que por ventas realizadas por la Hacienda hayan pasado al dominio particular. Son anejos á dicho aprovechamiento, las cuevas, barracas y locales situados en los glásis que por razon de su construccion puedan dar albergue á los ganados.

2.ª El arrendatario no podrá de ningun modo llevar á pastar el ganado de cerda ni otro alguno que pueda causar daño en las obras, á ninguno de los puestos que abraza dicha fortificación.

3.ª Las yerbas que se crian en los parapetos y demás sitios donde por la forma de su construccion no puedan pacerlas el ganado, ó bien pudiendo se considere que perjudica á la obra el tránsito por ellos de dicho ganado, pertenece tambien al arrendatario, el cual podrá utilizarlas en el modo y forma que estime conveniente, siempre que no perjudique á la fortificación.

4.ª El arrendatario será responsable administrativamente y en su consecuencia abonará los daños y perjuicios que los pastores, operarios á su cuenta y ganados causen en las obras de fortificación, bastando solo la tasacion que de ellos haga la Hacienda para fundar la reclamacion, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á la autoridad judicial si á ello hubiere lugar.

5.ª El arrendatario no podrá poner obstáculo alguno que impida la vigilancia que la Hacienda debe ejercer en la conservacion, reparacion y demolicion de las obras que por cualquier evento se ofrezca, así como tampoco reclamar el abono de daños y perjuicios que con tal motivo pudiera en los pastos irrogársele.

6.ª El acto de la subasta tendrá lugar en esta ciudad de once á doce de la mañana del dia 20 de Junio próximo, en el despacho del Jefe de la Administracion económica y bajo su presidencia, asistido del Jefe de la Intervencion, del Oficial Letrado, del Jefe de la Seccion de Propiedades y del Notario de Hacienda.

7.ª La duracion del arriendo de los citados pastos será de un año, que empezará en 1.º de Julio del corriente y terminará en 30 de Junio de 1876.

8.ª El tipo para dicho arriendo

será el de 1.250 pesetas, desestimando toda proposicion que no cubra dicho tipo.

9.ª Las proposiciones se harán por pliego cerrado y no se admitirán sino van acompañadas de carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del tipo de subasta.

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto una licitacion á la llana, ó de viva voz, pero solo entre los autores de la proposicion que hubiese causado empate, y si ninguna de ellas la mejorase se adjudicará el arriendo al que resultase favorecido por la suerte.

11. Verificada la subasta se devolverán los depósitos de los postores á escepcion de aquel á quien se le hubiere adjudicado el servicio, que quedará como garantia del contrato.

12. El pago del importe del remate se hará en metálico y en un solo plazo.

13. La aprobacion de la subasta se prestará por el Jefe de la Administracion económica, poniendo en posesion del arriendo al mejor postor el dia 1.º de Julio, despues de que el importe del remate haya ingresado en caja con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Setiembre de 1867.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y los que ocasionen el otorgamiento de escritura pública y su copia, de la que se proveerá á esta Administracion.

15. En el caso de que los terrenos objeto del aprovechamiento fueran vendidos despues del arriendo, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion, segun previene la ley de 25 de Abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizacion alguna.

16. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

El Estado sostendrá al arrendatario en el aprovechamiento de las yerbas contratadas por el término de un año, ó sea el ejercicio de 1875 á 1876, fuera de los casos previstos en la condicion quinta.

Tarragona 8 de Mayo de 1875.—

El Jefe económico, Angel Guerra.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para el arriendo del aprovechamiento de las yerbas de la fortificación de esta plaza y sus glásis, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número... del dia... de... ofrece por el arriendo de ellas en un año la cantidad de... (en letra) sugetándose al cumplimiento de todo lo dispuesto en el citado pliego de condiciones, á cuyo efecto acompaña la carta de pago del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta.

Tarragona tantos de... 1875.

F. de T.

Número 795.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de la Riba.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en dicha riqueza, se presenten á manifestarlo en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de quince dias, desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Vilavert, Picamoixons, Valls, Aleover y Montblanch, hagan publicar el presente anuncio en las respectivas localidades para conocimiento y gobierno de sus administrados.

La Riba á 8 de Mayo de 1875.—El Alcalde accidental, José Gomá.

Núm. 796.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arbós.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza se presenten con los documentos que lo justifiquen en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Arbós 21 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Antonio Domingo.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 797.

Don Gabriel Vidal y Rubí, Teniente Ayudante del primer Batallon del primer Regimiento de Artillería á pié.

Habiéndose ausentado de la plaza de Lérida, donde se encontraba destinado, el artillero segundo Julian Herrero Carrilla, de la sexta Compañía del segundo Batallon del primer Regimiento de Artillería á pié, á quien estoy procesando por el delito de desercion y robo con fractura hallándose de cuartel el dia veinte y uno de Octubre del año mil ochocientos setenta y cuatro, y usando de la jurisdiccion que conceden en estos casos las ordenanzas del Ejército á los Oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á Julian Herrero Carrilla, señalándole el cuartel de Santa Madrona de la Ciudad de Barcelona donde deberá presentarse personalmente dentro del término de

veinte dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por consejo de Guerra, por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Barcelona á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—El Fiscal Gabriel Vidal.—El Escribano, José Roig.

Núm. 798.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de este partido, se anuncia que ha sido declarada en concurso la herencia ab-intestato de D. Felipe Sanahuja y Soler, y se cita y llama á los acreedores á fin de que dentro de veinte dias se presenten en los autos que sobre dicho concurso penden en la Escribanía del infrascrito acompañando los títulos justificativos de sus créditos.

Tarragona diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Por disposicion de S. S. Antonio M. de Gavaldá.—V.º B.º.—El Juez del partido, Dr. Miguel.

Núm. 799.

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Réus y su partido.

Cito y llamo por este pregon y edicto á los parientes próximos del difunto Pablo Giné, vecino que fué de Aleover, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado si quieren mostrarse causa en la que se instruye sobre asesinato del propio Giné con ocasion de robo, contra Juan Girona y otros, parándoles en caso contrario el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Réus á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Eduardo Bazaga.—Por su mandado, Carlos Maurici.

### ANUNCIOS.

REGIMIENTO LANCEROS DE BORBON.  
4.º DE CABALLERIA.

Debiendo contratarse el fiemo de los caballos del mismo el 28 de este mes á las doce del dia, tendrá lugar la subasta en la oficina de Mayoría del cuartel que ocupa el expresado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Réus 22 de Mayo de 1875.—El Comandante Mayor, Juan Cayuela.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.